



SESIÓN PLENARIA

6.- Interpelación N.º 107, relativa a medidas adoptadas para controlar el uso de la encomienda de gestión por parte de la Administración y seguimiento de las recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, presentada por D. José Ramón Blanco Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Podemos Cantabria. [9L/4100-0107]

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Pasamos al punto sexto del orden del día, dado que como decíamos anteriormente, el punto quinto había sido retirado.

Sr. Secretario.

EL SR. BOLADO DONIS: Interpelación N.º 107, relativa a medidas adoptadas para controlar el uso de la encomienda de gestión por parte de la Administración y seguimiento de las recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, presentada por D. José Ramón Blanco Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Podemos Cantabria.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Turno de exposición, tiene la palabra D. José Ramón Blanco.

EL SR. BLANCO GUTIÉRREZ: Gracias, Sra. Presidenta.

Señorías, el pasado 12 de abril se publicó en el BOE, la resolución aprobada por la Comisión Mixta, para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe de fiscalización sobre la utilización de la encomienda de gestión por las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ese informe, se recuerda que el informe de fiscalización de Cantabria de los ejercicios 2008-2009, se ha aprobado en el 2013, ya analizaba el uso que se hacía de las encomiendas de gestión y se recomendaba que se limitara el uso de este recurso para aquellas cuestiones estrictamente necesarias y no para puentear la normativa presupuestaria y contractual como se venía haciendo. A la vista de este nuevo informe, se sigue exactamente igual.

También se recomendaba en este informe motivar suficientemente todas las encomiendas de gestión, acreditando no solo la necesidad, sino también y muy importante su capacidad.

Es decir, que se disponían de los medios necesarios para llevar a cabo los trabajos encomendados. A la vista del informe, ustedes han hecho caso omiso a esas recomendaciones.

También recomendaban acompasar la financiación presupuestaria y el abono al avance de la ejecución del trabajo y previa acreditación de los costes reales, en los que estaba incurriendo.

Tremendo que se tenga que recomendar a un gestor del dinero público que se pague previa acreditación del pago, esto es lo que hacen con su, ¿esto lo hacen ustedes con su patrimonio o lo hacen solo con el de los demás?

Como es costumbre, no se sigue ninguna de esas recomendaciones porque las mismas, exactamente las mismas, se reiteraron en el informe anual de la Comunidad Autónoma de los ejercicios 2010 y 2011 y también en el ejercicio 2012, ambos aprobados en el 2014.

Es más, la Comisión Mixta en su sesión del 24 de septiembre del 2013, en relación al informe anual de los ejercicios 2008 y 2009, acordó tomar las medidas necesarias ante la existencia de numerosas deficiencias de índole contable y de control interno detectadas en Cantabria. Por ejemplo, aplicación de criterios en la contabilización de diversas operaciones de tesorería no ajustados al Plan General de Contabilidad.

Otro ejemplo, la no utilización de la cuenta de acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, es decir, la cuenta de las facturas en el cajón no contabilizadas, esas que tienen ahora en el cajón por un valor al menos de unos 60 millones de euros, o los famosos y repetidos en esta tribuna, doscientos y pico millones que se encontraron en el Servicio Cántabro de Salud sin contabilizar.

En la misma Comisión, en la sesión del 27 de mayo de 2014 en relación a los ejercicios 2010 y 2011, llegaba a instar al Gobierno a que presentara las cuentas generales de la Comunidad de forma completa, es decir, incorporando la rendición de cuentas de todas las entidades del sector público autonómico, porque por ejemplo, no habían incluido al Consorcio Año Jubilar Lebaniego, e instaba al Gobierno a que tomara las medidas oportunas para evitar irregularidades en las encomiendas de gestión que se habían detectado.



En ese caso se citaba a GESVICAN, SODERCAN, CANTUR y el CEP, como las sociedades más endeudadas durante el periodo fiscalizado, es decir, el periodo del 2010-2011 y se señalaba la financiación de los costes de las irregularidades encomiendas de gestión con la principal razón de este endeudamiento.

Por cierto, que la gestión irregular de SODERCAN también es frecuentemente citado en los informes del Tribunal de Cuentas, parece que no era solo cosa de la Intervención General del Gobierno.

En el informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2012, vuelve a decir que todas las recomendaciones de los informes anteriores sobre las deficiencias detectadas en el uso de la figura de la encomienda de gestión, siguen vigentes. O lo que es lo mismo, que una vez más el Gobierno no había corregido ni una sola de las deficiencias detectadas.

Señorías, esta dejadez impropia de cualquier gestor responsable, lo calificamos como de vergonzoso.

En este informe del Tribunal de Cuentas manifiesta una serie de cuestiones que hay que destacar. Primera, que las justificaciones de las encomiendas de gestión analizadas, habían consistido en un mero enunciado formal puramente declarativo sin justificación.

Segundo, que han encomendado trabajos que ha llevado aparejada la participación de funcionarios públicos en los trabajos encomendados, vulnerando nuestro ordenamiento jurídico. Es decir, se encarga un trabajo a una empresa privada pero luego se obliga a los funcionarios a trabajar en él.

Tercero, un número significativo de las encomiendas realizadas tiene un carácter estructural y permanente, sobre todo las que pretenden cubrir las insuficiencias de plantilla que no corresponden al carácter concreto y específico que deberían tener las encomiendas de gestión y advierten del riesgo de incurrir en la figura de la cesión de trabajadores.

Cuarto, que puesto que las encomiendas son instrumentos generadores de gasto, se requiere que el precio a satisfacer sea cierto. Parece mentira que haya que poner esto por escrito y recordárselo a los gestores del dinero público.

Quinto. Aunque constan las facturas y la conformidad del órgano administrativo, sin embargo, en numerosos casos se ha constatado una deficiente justificación de la facturación, pero eso sí, se ha dado la conformidad.

Sexto. Un gran número de encomiendas tienen un componente plurianual, llegando a incluir prórrogas tácitas que no resultan adecuadas, sin que se haya justificado ni la necesidad de la prórroga ni la imposibilidad de adoptar en el futuro medidas organizativas.

Séptimo. Por último, el Tribunal de Cuentas observa que con carácter general una ausencia total de los controles de la actividad encomendada, sobre todo cuando se trata de encomiendas de actividad.

Por todo ello interpelamos para que se nos informe que se está haciendo desde el Gobierno para incorporar las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y mejorar y unificar la normativa aplicable a la encomienda de gestión y su control.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias, Sr. Blanco.

Contestación del Gobierno, tiene la palabra D. Rafael de la Sierra, Consejero de Presidencia y Justicia.

EL SR. CONSEJERO (De la Sierra González): Bien, Sra. Presidenta, Señorías.

Bueno aunque ha quedado claro después en la exposición quiero dejar, dejarlo todavía más resaltado, porque ha dicho al principio, parece mentira que sigan en este momento cometiendo este tipo de irregularidades.

El último informe del Tribunal de Cuentas es de 2014 y al que se refiere el informe que usted cita es de 2013, todas esas afirmaciones, todas esas irregularidades, todo ese tipo de manifestaciones son de 2013. Es cierto que en 2014, también en el informe -que usted habrá visto como yo- figuran las recomendaciones y las irregularidades, pero no ahora, eh, eso es correcto hasta 2014.

Yo puedo afirmarle de entrada que esa ya no es la situación en la actualidad. No se puede hablar en este momento de una utilización ni inadecuada ni excesiva. Desde que el Gobierno tomó posesión, desde las primeras reuniones fue uno de los objetivos en materia de contratación, fue recoger y respetar las instrucciones del Tribunal de Cuentas y especialmente y así se dijo en materia de encomiendas de gestión.

A estos efectos, desde la Dirección General del Servicio Jurídico, que depende de esta Consejería como sabe, se ha realizado un exhaustivo examen de los informes del Tribunal de Cuentas, centrándose sobre todo en el informe N.º



1139 de 28 de enero de 2016, que es el que establece respecto a Cantabria un detallado informe sobre las encomiendas de gestión.

El Consejo de Gobierno ha establecido la obligación de cumplir estos requisitos, todos ellos. Por tanto, ya no se puede hablar de encomiendas inadecuadas ya que todas y cada una de las encomiendas obedecen a una previa justificación de las mismas, que consta en todos y cada uno de los expedientes administrativos que se tramitan.

¿Y cómo se controla este cumplimiento? Pues el primer control lo realiza la Intervención General. En ese sentido puedo decirle que por parte de la Intervención de la Comunidad Autónoma, el informe que se me ha remitido se constata que respecto a la resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 27 de febrero de 2017, que usted cita, se ha comprobado un cambio relevante. La Intervención destaca que respecto a la situación del año 2014, se han tomado medidas para solucionar las dos deficiencias más importantes detectadas, de forma que primero se utilizan las encomiendas de gestión únicamente para realizar aquellas actividades que permitan un mejor desarrollo de las competencias propias de la Administración encomendante evitando su empleo como instrumento para no aplicar los requisitos, como usted decía, la normativa presupuestaria o de la normativa contractual, con exclusión expresa de servicios que impliquen directa o indirectamente el ejercicio de funciones públicas.

Y segundo, se motivan suficientemente todas ellas incluyendo la adecuada acreditación de la concurrencia de los elementos que justifican su necesidad, así como la capacidad para desarrollarla de la empresa encomendada.

Esperamos que los informes del Tribunal de Cuentas de estos años reflejen en próximos informes esta realidad.

Respecto a la tercera recomendación del Tribunal de Cuentas, que la Comunidad Autónoma adopte las medidas oportunas para regular con rigor y detalle las encomiendas o encargos a medios propios, mediante una norma sustantiva de rango suficiente, le puedo decir que se encuentra ya redactada y en tramitación, la modificación de la Ley de Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Que ha estado en consulta pública, que en este momento ya prácticamente resueltas las alegaciones se iniciará el camino de la aprobación administrativa, supongo que en los próximos días.

Junto al control de la Intervención General también existe un control de legalidad que realiza la Dirección General del Servicio Jurídico. Analizan los convenios que se establecen para las encomiendas de gestión.

Se excluyen de este informe de Dirección Jurídica, por disposiciones expresa del artículo 25 del texto refundido de Contratos del Estado, de la Ley de Contratos del Estado, la empresa TRAGSA y sus filiales, en cuyo caso exclusivamente es necesario informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería correspondiente.

Por lo que respecta a los convenios, la Dirección General de Servicio Jurídico, al menos desde julio de 2015, comprueba y exige siempre la efectiva cumplimentación y justificación de todas y cada una de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, junto a las que son de obligado cumplimiento por disposición de la normativa legal aplicable.

Le voy a citar las exigencias, para que tome nota si quiere o tenga constancia de qué es lo que se hace. Primero, justificación de la utilización de la encomienda de gestión. Se exige la motivación y justificación de dos cuestiones fundamentales; primero, la carencia de medios personales para la realización de la actividad por parte del Gobierno, o la mayor idoneidad de que los trabajos sean ejecutados por el medio propio e instrumental. Y dos, la elección de la fórmula del encargo frente a otras figuras, se justifica.

Por otra parte, los requisitos legales para la utilización de la figura de la encomienda de gestión son los siguientes: que quien realiza la encomienda ostente sobre la encomendada un control análogo al que pueda ejercer sobre sus propios servicios, incluyendo en el expediente el presupuesto, como usted se refería, y tarifas, copia de los estatutos y acreditación de que la encomendada tiene condición de medio propio.

En segundo lugar, que la encomendada debe de realizar más del ochenta por ciento de su actividad, para el poder adjudicador que realiza la encomienda.

Y en tercer lugar, que si se trata de sociedades, se acredite que la totalidad de su capital es de titularidad pública.

Por otra parte, respecto al objeto de la encomienda se exige que esté incluido en el ámbito de las funciones de la entidad encomendada, como también parece lógico, pero no siempre se hacía.

Además, si se va a acudir a subcontratación, se delimite qué prestaciones y en qué porcentaje se va a realizar, porque como sabe no puede pasar nunca del 50 por ciento.

El personal que realicen las actividades no tendrán ningún tipo de vinculación de carácter laboral o administrativo con el Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advirtiendo en todos los expedientes de la



responsabilidad de quien incumpla esta norma, de acuerdo con la Ley de Presupuestos de Cantabria, la norma que usted conoce donde se establece la responsabilidad por este tipo de actuaciones irregulares.

Finalmente, se produce el control de la ejecución por el órgano administrativo que decida la competencia. Es decir, en primer lugar se encarga, una vez realizado, el órgano administrativo que decide la encomienda, procede a verificar que se ha cumplido lo que figuraba en el convenio.

Por supuesto, todas las encomiendas deben de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial y en el Portal de transparencia.

Como le decía también, la Ley de Contratos del Estado establece una consideración especial a las encomiendas a las empresas TRAGSA y sus filiales. Está expresamente en la Ley de Contratos del Estado, aplicable como sabe como la legislación básica a la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estas encomiendas se deciden por acuerdo y no por convenio. En este caso, controla el cumplimiento de los requisitos legales y del Tribunal de Cuentas, la Asesoría Jurídica como le decía de la propia Consejería y las encomiendas son realizadas tradicionalmente, en su mayor parte en este caso, por la Consejería de Medio Rural.

Todos los casos cuentan con informe de la Asesoría Jurídica, en el que se informa sobre el cumplimiento de los requisitos y consta en el expediente acreditación de que solo se opta por acudir a la encomienda cuando se verifica que la actividad a ejecutar están en el objeto social de TRAGSA o sus filiales, que cuentan con los medios personales y técnicos idóneos para la ejecución y que dicha figura resulta más eficiente económicamente, por suponer un ahorro frente a la figura de la contratación.

Se incluye también en las condiciones de la encomienda, las recomendaciones de la Dirección General de Función Pública, en relación con el personal de las entidades a las cuales se realiza la encomienda de gestión.

En ese sentido y respecto a estas encomiendas especiales de la Ley de Contratos del Estado, desde el punto de vista cuantitativo, que también tiene quizás su importancia para usted, en el caso de medio rural, de las 57 encomiendas del ejercicio 2013, se ha pasado a 39, en 2016. Y a 11, en lo que llevamos de 2017.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias, Sr. Consejero.

Replica del Sr. Diputado.

No hace uso de la misma.